

**COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA
COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO**

Resolución Conjunta N° 2/10

Norma estableciendo una CTP para la especie pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) para el año 2010 en el área del Tratado

Visto:

El estado del recurso pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación, dado el nivel de capturas en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Considerando:

- 1) Lo establecido en la Resolución Conjunta CARP-CTMFM 2/09 de fecha 27 de marzo de 2009.
- 2) Que las investigaciones desarrolladas permiten estimar la distribución de la especie en el área del Tratado.
- 3) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies.
- 4) Que la CTMFM encomendó al Grupo de Trabajo de Recursos Costeros la tarea de estudiar y elevar una recomendación para el establecimiento de una CTP para el recurso pescadilla en el área del Tratado.
- 5) Que habiéndose recibido el Informe ejecutivo Grupo de Trabajo Recursos Costeros N° 2/10, se está en condiciones de establecer una CTP para dicha especie.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 64, 55, 66 incisos a) y b), 60 y 82 incisos a), b), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y LA
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**

RESUELVEN:

Artículo 1º) Fijar una CTP para la especie pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) de 16.000 toneladas en toda el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo para el año 2010.

Artículo 2º) Disponer el intercambio mensual entre las Partes de los datos de captura y desembarque de pescadilla producidos dentro de las áreas de competencia de la CARP y de la CTMFM, a los fines de la aplicación efectiva de esta Resolución Conjunta

Artículo 3º) Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Artículo 4º) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 21 de mayo de 2010

Embajador Elbio Rosselli
Presidente CARP

Licenciado Alvaro Fernández
Presidente CTMFM

Embajador Guillermo González
Vicepresidente CARP

Embajador Carlos A. Carrasco
Vicepresidente CTMFM